

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Sr. Ministro de Economía.
Dr. Martín Maximiliano Guzmán.
S / D.

CC:
Al Sr. Presidente de la Nación
Dr. Alberto Fernández

Asunto: Reitera solicitud. Impuesto a las Ganancias. Alivio Fiscal para Trabajadores y Jubilados. Incremento de las deducciones del impuesto en virtud de los nuevos supuestos macroeconómicos y salariales en el marco de las facultades delegadas por el artículo 5° de la Ley N° 27.667.

De mi consideración,

El pasado 12 de mayo se remitió una solicitud para que el Ministerio de Economía efectúe una evaluación del impacto actual del Impuesto a las Ganancias en los salarios y haberes a los efectos de proceder a incrementar las deducciones de dicho tributo en el marco de las facultades delegadas por la mencionada Ley N° 27.667.

En dicha nota se resaltaron los siguientes puntos:

- (i) Mediante la Ley N° 27.617 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias con el objetivo de promover que la carga tributaria de dicho tributo no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida por el Gobierno;
- (ii) Dicha ley consolidó un esquema progresivo de alivio fiscal para los contribuyentes y permitió que 1,5 millones de trabajadores dejen de pagar el Impuesto a las Ganancias durante el año 2021 incorporando, entre otras cuestiones, una deducción adicional para las remuneraciones y/o haberes brutos que no superen la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) mensuales, inclusive, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0);
- (iii) Asimismo, y sin perjuicio de la actualización anual de los montos de remuneraciones y/o haberes brutos fijados por la Ley N° 27.617, mediante el artículo 12 de dicha normativa se delegó en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de incrementar dichos montos durante el año fiscal 2021;



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

- (iv) Consecuentemente, mediante el Decreto 620 del 16 de setiembre de 2021, el Poder Ejecutivo nacional dispuso que los montos de la remuneración y/o haber bruto a los que aluden tanto el inciso z) del artículo 26 como el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del tributo se incrementen a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) mensuales;
- (v) Para el año fiscal 2022, y por la actualización anual de los montos de remuneraciones y/o haberes brutos en base a la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta mensual no supere los DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937);
- (vi) Mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.667¹ este Congreso volvió a delegar la facultad para incrementar las deducciones del impuesto durante el año fiscal 2022, y;
- (vii) Los supuestos macroeconómicos y salariales actuales difieren de los tenidos en cuenta al momento de remitirse el pasado 15 de setiembre de 2021 el "MENSJ-2021-49-APN-JGM - Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2022".

Finalmente, se solicitó efectuar una evaluación del impacto actual del tributo en los salarios y haberes a los efectos de proceder a incrementar las deducciones del Impuesto a las Ganancias en el marco de las facultades delegadas por la mencionada Ley N° 27.667 y, de esta manera, dar sostenibilidad a las políticas de este Gobierno referidas a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y jubilados y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

En este contexto, y a los efectos de facilitar la evaluación solicitada señalamos que los trabajadores y jubilados alcanzados por el impuesto a las ganancias se han incrementado sustancialmente en estos últimos dos meses.

En efecto, según surge de las bases de datos, a febrero de 2022 la cantidad de trabajadores y jubilados "retenidos" en el impuesto a las ganancias era de 742.964 y dicha cantidad se elevó a 847.878 al mes de abril del corriente año, un 14% de incremento en solo dos meses.

¹ Artículo 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2022, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones."

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Por lo antes señalado, y teniendo en cuenta que en el próximo mes se liquida además el sueldo anual complementario, solicitamos que efectivice la delegación de facultades que este Congreso efectuó y proceda a incrementar la remuneración a la que aluden tanto el inciso z) del artículo 26 como el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del Impuesto a las Ganancias.

De esta manera, entendemos que se dará sostenibilidad a las políticas de este Gobierno referidas a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y jubilados y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Lo saludo a usted atentamente.



Dr. SERGIO T. MASSA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN